MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Auto No. 004

(15 FEB 2024)

"Por el cual se decreta el desistimiento tácito de una solicitud de registro de la sustracción de áreas urbanas, de expansión urbana y rurales ocupadas con infraestructuras y equipamientos de servicio básicos y saneamiento ambiental asociados a dichos desarrollos, al interior de la Reserva Forestal del Río Magdalena, en el marco del expediente SRF 265"

LA DIRECTORA DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

En ejercicio de las facultades previstas en el numeral 18 del artículo 5° de la Ley 99 de 1993, el artículo 204 de la Ley 1450 de 2011, los numerales 14 del artículo 2° y 8° del artículo 6° del Decreto Ley 3570 de 2011, delegadas a esta Dirección mediante el artículo 1° de la Resolución 657 del 17 de julio de 2023; teniendo en cuenta los requisitos y el procedimiento establecidos por la Resolución 871 de 2006, modificada por la Resolución 1917 de 2011; y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que, mediante los **radicados No. 8210-2-4737 del 17 de febrero de 2014** y **4120-E1-13904 del 29 de abril de 2014,** el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible le informó al **MUNICIPIO DE VÉLEZ (SANTANDER),** con NIT. 890.205.677-6, que la Resolución 763 de 2004 ordenó la sustracción de las áreas urbanas, de expansión urbana y rurales ocupadas con infraestructuras y equipamientos de servicio básicos y saneamiento ambiental asociados a dichos desarrollos, en los municipios traslapados con las Reservas Forestales establecidas por la Ley 2ª de 1959. Adicionalmente, le informó que, en el marco de un programa de capacitación y acompañamiento que inició para que los entes territoriales logren el registro de la sustracción, el día 26 de febrero de 2014 realizaría una visita técnica al municipio; así mismo, le indicó cuál es la información que debía alistar el municipio para iniciar el registro de la sustracción.

Que el **día 26 de febrero de 2014,** en las instalaciones de la alcaldía municipal, se llevó a cabo la visita anunciada, contando con la participación de los señores Edwin Carreño, Secretario de Gobierno; Eduardo Gómez, Secretario de Planeación; y Jackelin Cáceres, contratista de la Corporación Autónoma Regional de Santander -CAS-.

Que, según consta en el formato "Ayuda de Memoria" diligenciado durante la visita realizada, el representante de este Ministerio recibió parte de la información requerida por la Resolución 871 de 2006 (modificada por la Resolución 1917 de 2011) y asumió

el compromiso de radicarla ante esta entidad, mientras que la Secretaría de Planeación se comprometió a remitir la información faltante.

Que, en cumplimiento del compromiso adquirido por este Ministerio, se incorporó al expediente SRF 265 el documento denominado *"Esquema de Ordenamiento Territorial. Municipio de Vélez – SANTANDER"* (Folios 4 al 34).

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos rindió el **Concepto Técnico No. 043 del 30 de abril de 2014**, por medio del cual concluyó que *"Una vez adelantados los análisis y evaluación de la información aportada por la alcaldía municipal de Vélez – Santander, para la solicitud de registro de distracción del suelo urbano, de expansión urbana, equipamiento básico y saneamiento ambiental, localizados dentro de la Reserva Forestal del Río Magdalena, establecida a través de la Ley 2ª de 1959, se determinó que no se cuenta con la información necesaria para iniciar el proceso de registro de dichas áreas. Por lo anterior se hace necesario que la Alcaldía realice los ajustes necesarios de su POT, incluyendo la generación de la cartografía de soporte junto con el listado de coordenadas que delimiten las áreas de suelo urbano, de expansión urbana, equipamiento básico y saneamiento ambiental y remita a este Ministerio la documentación correspondiente para adelantar el respectivo registro de sustracción, de acuerdo con las resoluciones 763 de 2004, 871 de 2006 y 1917 de 2011".*

Que, con fundamento en las anteriores consideraciones técnicas, por medio del **radicado No. 8210-E2-22108 del 04 de julio 2014,** el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible requirió al **MUNICIPIO DE VÉLEZ (SANTANDER)** para que, dentro del término de 2 meses, allegara la siguiente información:

"1. Los ajustes necesarios de su Plan de Ordenamiento Territorial (POT), incluyendo la generación de la cartografía de soporte junto con el listado de coordenadas que delimiten las áreas de suelo urbano, de expansión urbana, equipamiento básico y saneamiento ambiental.

2. Allegar la documentación correspondiente para adelantar el respectivo registro de sustracción, de acuerdo con las Resolución 1917 de 2011"

Que, mediante el **radicado No. 4120-E1-31002 del 09 de septiembre de 2014**, el **MUNICIPIO DE VÉLEZ (SANTANDER)** informó que *"En atención al oficio de la referencia me permito anexar a la presente CD que contiene el Esquema de Ordenamiento Territorial del Municipio de Vélez Santander el cual incluye la cartografía. Así mismo es necesario destacar que hasta tanto no se incorpore el componente de Gestión de Riesgo no será posible realizar en el Municipio actualización del Esquema de Ordenamiento Territorial."*

Que, a través del **radicado No. 4120-E1-31008 del 09 de septiembre de 2014,** el **MUNICIPIO DE VÉLEZ (SANTANDER)** manifestó que *"En atención al oficio de la referencia me permito anexar a la presente CD que contiene el Esquema de Ordenamiento Territorial del Municipio de Vélez, Santander, el cual contiene la información solicitada en el documento".*

Que, por medio del **Concepto Técnico No. 193 del 11 de diciembre de 2014**, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos evaluó la información aportada por el **MUNICIPIO DE VÉLEZ (SANTANDER)** y determino que *"... no es posible llevar a cabo el registro de sustracción de dichas áreas, al no contarse con la información básica necesaria para adelantar dicho proceso..."*

Que, con fundamento en lo anterior, mediante el **radicado No. 8210-2-44148 del 26 de diciembre de 2014** la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos requirió al **MUNICIPIO DE VÉLEZ (SANTANDER)** para que allegara la siguiente información:

"1. Delimitación del área urbana y de expansión urbana del municipio sustraídas, las cuales deberán corresponder al perímetro del suelo urbano y de expansión urbana establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial Municipal, así como el de las áreas ocupadas por las infraestructuras y equipamientos de servicios básicos y saneamiento ambiental asociadas a dichos desarrollos, localizados en suelo rural. El área deberá presentarse a través de las coordenadas de las poligonales que la definen, en los sistemas adoptados por el país, y ubicadas en la cartografía del Plan de Ordenamiento Territorial vigente.

2. Copia del Acuerdo del Concejo Municipal donde se adopta el Plan de Ordenamiento Territorial, junto con los planos correspondientes a las áreas urbanas, de expansión e infraestructura y equipamientos.

3. Copia del documento técnico de soporte del Plan de Ordenamiento Territorial adoptado por el Concejo Municipal mediante el Acuerdo de que trata el literal anterior, en el que conste la descripción y especificación de las áreas citadas anteriormente.

4. Copia de los documentos que demuestren el cargo y el ejercicio del mismo por parte del Alcalde Municipal (certificado o documento que acredite la elección popular, nombramiento, acta de posesión).

5. Copia del documento de identidad del solicitante Alcalde Municipal"

Que, mediante el **radicado No. E1-2016-013885 de 19 de mayo de 2016**, el **MUNICIPIO DE VÉLEZ (SANTANDER)** informó que *"... la administración Municipal se encuentra tramitando en la vigencia 2016 el proceso de reestructuración y ajuste del Esquema de Ordenamiento Territorial E.O.T. del Municipio de Vélez que inicialmente fue aprobado mediante Acuerdo No. 004 del 26 de febrero de 2004, una vez se realicen dichos ajustes, se remitirá a MINAMBIENTE la información solicitada en el proceso de sustracción establecida en la Resolución No. 876 de 2006, modificada por la Resolución No. 1917 de 2011. Sin embargo se remite en un Anexo CD con el Acuerdo No. 004 de 2004 "Por el cual se adopta para el Municipio de VÉLEZ el Esquema de Ordenamiento Territorial" y que actualmente se encuentra vigente. Igualmente se anexa copia de los documentos que demuestran el cargo y el ejercicio del mismo por parte del Alcalde Municipal y copia del documento de identidad del Alcalde Municipal elegido para el periodo 2016-2019."*

II. FUNDAMENTOS TÉCNICOS

Que, en ejercicio de la función establecida en el numeral 3° del artículo 16 del Decreto Ley 3570 de 2011, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible rindió el **Concepto Técnico 146 del 21 de diciembre de 2023**, por medio del cual evaluó la información presentada por el **MUNICIPIO DE VÉLEZ (SANTANDER)**, a través del radicado No. E1-2016-013885 de 19 de mayo de 2016.

Que del referido concepto técnico se extrae la siguiente información:

*"(...) **3. CONSIDERACIONES***

"Por el cual se decreta el desistimiento tácito de una solicitud de registro de la sustracción de áreas urbanas, de expansión urbana y rurales ocupadas con infraestructuras y equipamientos de servicio básicos y saneamiento ambiental asociados a dichos desarrollos, al interior de la Reserva Forestal del Río Magdalena, en el marco del expediente SRF 265"

En atención a la información presentada por la Alcaldía de Vélez según radicado No. E1-2016-013885 de 19 de junio de 2016 y atendiendo que para efectos de efectuar el registro de las áreas urbanas y de expansión urbana de municipios, así como de las áreas ocupadas por infraestructuras y equipamientos de servicio básico y saneamiento ambiental, localizadas en Zonas de Reserva Forestal establecidas por la Ley 2ª de 1959, la Resolución No 871 del 17 de mayo de 2006 de 2006, modificada por la Resolución No 1917 del 26 de septiembre de 2011 estableció lo siguiente:

(...)
*"**Artículo 1°. De la solicitud de registro de la sustracción**. Para efectuar el registro de las áreas urbanas y de expansión urbana de municipios, así como de las áreas ocupadas por infraestructuras y equipamientos de servicio básico y saneamiento ambiental asociada a dichos desarrollos localizados en suelo rural, a que hace referencia el artículo 4° de la Resolución 763 de 2004, el Alcalde Municipal, interesado en obtener la aprobación y el registro del área propuesta, deberá remitir la solicitud por escrito al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, con la siguiente documentación en medio análogo y digital:*

a) Delimitación del área urbana y de expansión urbana del municipio sustraídas, las cuales deberán corresponder al perímetro del suelo urbano y de expansión urbana establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial municipal, así como el de las áreas ocupadas por las infraestructuras y equipamientos de servicios básicos y saneamiento ambiental asociadas a dichos desarrollos, localizados en suelo rural. El área sustraída deberá presentarse a través de las coordenadas de la(s) poligonal(es) que la define(n), en los sistemas adoptados por el país, y ubicadas en la cartografía del Plan de Ordenamiento Territorial vigente al momento de la entrada en vigencia de la Resolución 763 de 2004;

b) Copia del Acuerdo del Concejo Municipal donde se adopta el Plan de Ordenamiento Territorial, junto con los planos correspondientes a las áreas urbanas, de expansión e infraestructuras y equipamientos;

c) Copia del documento técnico de soporte del Plan de Ordenamiento Territorial adoptado por el Concejo Municipal mediante el Acuerdo de que trata el literal anterior, y los artículos 17, 18 y 20 del Decreto 879 de 1998 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, en el que conste la descripción y especificación de las áreas citadas en el literal a) del presente artículo;

d) En caso que, el municipio se encuentre formulando o revisando el Plan de Ordenamiento Territorial, junto con la cartografía indicada en el literal a) del presente artículo, la solicitud deberá acompañarse de una copia del documento técnico de soporte del proyecto de Plan de Ordenamiento Territorial o de su revisión, donde se describan y especifiquen las áreas urbanas, de expansión y de infraestructuras y equipamientos de servicios básicos y saneamiento ambiental. Igualmente, la correspondiente clasificación de suelos con su respectiva cartera de perímetros de que trata el artículo 18 del Decreto 879 de 1998 o la norma que lo modifique o sustituya. En ningún caso, el perímetro urbano podrá ser mayor que el denominado perímetro de servicios públicos o sanitarios, tal como lo prevé el artículo 31 de la Ley 388 de 1997.

Adicionalmente, se deberá presentar copia del documento en el que conste la realización de la concertación de los asuntos exclusivamente ambientales del proyecto de formulación o revisión del POT entre el municipio y la corporación autónoma regional o autoridad ambiental competente, en los términos establecidos en el parágrafo 6° del artículo 1° de la Ley 507 de 1999.

El registro de la sustracción de estas áreas determina la desafectación de las mismas de la zona de reserva forestal, pero el desarrollo de actividades y usos, así como el otorgamiento de licencias de urbanismo y construcción están condicionados a la adopción del POT o de su revisión de conformidad con lo establecido en la Ley 388 de 1997;

f). Copia de los documentos que demuestren el cargo y el ejercicio del mismo por parte del Alcalde Municipal (certificado o documento que acredite la elección popular, nombramiento, acta de posesión);

g) Copia del documento de identidad del Alcalde Municipal.

***"Artículo 2°. Del procedimiento**. El interesado en registrar la sustracción deberá radicar la solicitud de sustracción dirigida a la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales, o a*

la dependencia que haga sus veces, en la Ventanilla Única del Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial.

La Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales, o la dependencia que haga sus veces, contará con el término de cinco (5) días a partir de su recibo para revisar los documentos radicados y requerir al interesado en caso de que la información no esté completa. Este requerimiento interrumpirá el término con que cuenta el Ministerio para decidir, y una vez el interesado cumpla con dichos requerimientos, comenzarán a correr nuevamente los términos.

Si transcurridos dos (2) meses a partir del requerimiento de dicha información esta no ha sido aportada, se entenderá que se ha desistido de la solicitud de aprobación y registro de la sustracción y se procederá a su archivo.

Recibida la documentación completa por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales, o la dependencia que haga sus veces, se abrirá el expediente correspondiente para evaluación de la solicitud y se remitirá a las direcciones de Ecosistemas y Desarrollo Territorial, o a las dependencias que hagan sus veces, para que en conjunto elaboren el respectivo concepto técnico de viabilidad de la aprobación del área propuesta en sustracción, dentro del término de veinte (20) días.
Emitido el concepto técnico, se remitirá a la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales, o a la dependencia que haga sus veces, para que proyecte la resolución sobre la procedencia o no del registro de área sustraída del Área de Reserva Forestal de la Ley 2ª de 1959.

La resolución que aprueba el registro de la sustracción deberá incluir de manera detallada la ubicación, coordenadas y extensión del área sustraída, junto con la cartografía correspondiente, la cual hará parte integral de dicho acto administrativo.

La resolución será comunicada al peticionario de la aprobación del registro de la sustracción y a la corporación autónoma regional con competencia en el área de jurisdicción, y contra el acto administrativo que aprueba o niega el registro de la sustracción e inscripción del mismo, no procederá el recurso de reposición".
(…)

En el marco de lo mencionado, es importante precisar que la información presentada por la Alcaldía de Vélez, no obedece a lo establecido dentro de la solicitud de registro de la sustracción de áreas urbanas y de expansión urbana de municipios, así como de las áreas ocupadas por infraestructuras y equipamientos de servicio básico y saneamiento ambiental. Esta condición igualmente fue mencionada por el Ministerio, según Concepto Técnico No. 043 del 30 de abril de 2014, oficio con radicado No.8210-E2-22108 del 03 de julio 2014 y Concepto Técnico No. 193 del 11 de diciembre de 2014). (…)" (Subrayado fuera del texto)

III. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

3.1. COMPETENCIA DE LA DIRECCIÓN DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Que el numeral 18 del artículo 5° de la Ley 99 de 1993 *"Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA y se dictan otras disposiciones"* determinó que es función del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible sustraer las reservas forestales del orden nacional.

Que el 3° parágrafo del artículo 204 de la Ley 1450 de 2011 *"Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo, 2010-2014"* dispuso que las áreas de reserva forestal establecidas por el artículo 1° de la Ley 2ª de 1959 y las demás del orden nacional,

podrán ser objeto de sustracción, por parte del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial o la entidad que haga sus veces, con base en estudios técnicos, económicos, sociales y ambientales.

Que el numeral 14 del artículo 2° del Decreto Ley 3570 de 2011 "*Por el cual se modifican los objetivos y la estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y se integra el Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible*" reiteró la función, a cargo del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de sustraer las áreas de reserva forestal nacionales.

Que el numeral 8° del artículo 6° del mismo decreto ley señaló, dentro de las funciones a cargo del Despacho del (la) Ministro (a) de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la de sustraer las áreas de reserva forestal nacionales.

Que, mediante el artículo 1° de la Resolución No. 0657 del 17 de julio de 2023, la Ministra de Ambiente y Desarrollo Sostenible delegó en la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos la función de sustanciar y suscribir todos los actos administrativos relacionados con el trámite de sustracción de reservas forestales del orden nacional, a excepción de aquellos que decidan de fondo las solicitudes de sustracción.

3.2. DEL DESISTIMIENTO TÁCITO DE LA SOLICITUD DE SUSTRACCIÓN

Que, en ejercicio de la función prevista en el numeral 18 del artículo 5° de la Ley 99 de 1993, el parágrafo 3° del artículo 204 de la Ley 1450 de 2011 y el numeral 14 del artículo 2° del Decreto Ley 3570 de 2011, y siguiendo el procedimiento reglamentado mediante la Resolución 871 de 2006, (modificada por la Resolución 1917 de 2011), por medio de los radicados No. 8210-E2-22108 del 04 de julio 2014 y radicado No. 8210-2-44148 del 26 de diciembre de 2014, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible requirió al **MUNICIPIO DE VÉLEZ (SANTANDER)** para que allegara la totalidad de la información prevista en el artículo 1° de la mencionada Resolución 871 de 2006 (modificado por el artículo 1° de la Resolución 1817 de 2011)

Que, pese a los requerimientos efectuados, el **Concepto Técnico No. 146 del 21 de diciembre de 2023** concluyó que *"... En el marco de lo mencionado, es importante precisar que la información presentada por la Alcaldía de Vélez, no obedece a lo establecido dentro de la solicitud de registro de la sustracción de áreas urbanas y de expansión urbana de municipios, así como de las áreas ocupadas por infraestructuras y equipamientos de servicio básico y saneamiento ambiental. Esta condición igualmente fue mencionada por el Ministerio, según Concepto Técnico No. 043 del 30 de abril de 2014, oficio con radicado No.8210-E2-22108 del 03 de julio 2014 y Concepto Técnico No. 193 del 11 de diciembre de 2014). ...".*

Que, con fundamento en lo anterior, el referido concepto técnico concluyó que *"... La información enviada por la Alcaldía de Vélez, Santander no es consecuente a lo requerido en la Resolución No 871 del 17 de mayo de 2006, modificada por la Resolución No 1917 del 26 de septiembre de 2011, para iniciar el proceso de registro de áreas urbanas, de expansión urbana, infraestructuras y equipamientos de servicio básicos y saneamiento ambiental Municipales localizadas en Zonas de Reserva Forestal establecidas por la Ley 2ª de 1959".*

Que, en consecuencia, resulta aplicable lo dispuesto en el Código de Procedimiento

Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), cuyo artículo 17 dispone lo siguiente:

> *"...Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual. Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales."*

Que, al no haber sido satisfechos integralmente los requerimientos efectuados mediante el **radicado No. 8210-2-44148 del 26 de diciembre de 2014** y al no contar con información suficiente para adoptar una decisión de fondo, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible decretará el desistimiento tácito de la solicitud presentada por **MUNICIPIO DE VÉLEZ (SANTANDER)**, para el registro de la sustracción de áreas urbanas, de expansión urbana y rurales ocupadas con infraestructuras y equipamientos de servicio básicos y saneamiento ambiental asociados a dichos desarrollos, al interior de la Reserva Forestal del Río Magdalena. En consecuencia, procederá a ordenar el archivo del expediente SRF 265.

Que, con fundamento en el numeral 9° del artículo 3° de la Ley 1437 de 2011, el presente acto administrativo será publicado en la página web de este Ministerio.

Que, en mérito de lo expuesto, la Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos,

DISPONE

ARTÍCULO 1. DECRETAR el desistimiento tácito de la solicitud presentada por el **MUNICIPIO DE VÉLEZ (SANTANDER),** con NIT 890.205.677-6, para el registro de la sustracción de áreas urbanas, de expansión urbana y rurales ocupadas con infraestructuras y equipamientos de servicio básicos y saneamiento ambiental asociados a dichos desarrollos, en la Reserva Forestal del Río Magdalena.

ARTÍCULO 2. ARCHIVAR el expediente **SRF 265**, una vez el presente acto se encuentre ejecutoriado.

ARTÍCULO 3. INFORMAR al **MUNICIPIO DE VÉLEZ (SANTANDER),** con NIT 890.205.677-6, que, sin perjuicio de lo anterior, podrá presentar una nueva solicitud para el registro de la sustracción de áreas urbanas, de expansión urbana y rurales ocupadas con infraestructuras y equipamientos de servicio básicos y saneamiento ambiental asociados a dichos desarrollos, teniendo en cuenta para ello los requisitos previstos en el artículo 1° de la Resolución 871 de 2006 (modificado por el artículo 1° de la Resolución 1917 de 2011) o en la norma que la modifique, sustituya o derogue.

ARTÍCULO 4. NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo al alcalde del **MUNICIPIO DE VÉLEZ (SANTANDER)**, con NIT 890.205.677-6, a su apoderado legalmente constituido o a la persona que se autorice, en los términos establecidos

"Por el cual se decreta el desistimiento tácito de una solicitud de registro de la sustracción de áreas urbanas, de expansión urbana y rurales ocupadas con infraestructuras y equipamientos de servicio básicos y saneamiento ambiental asociados a dichos desarrollos, al interior de la Reserva Forestal del Río Magdalena, en el marco del expediente SRF 265"

por los artículos 67 al 69 y 71 de la Ley 1437 de 2011 "*Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*".

ARTÍCULO 5. COMUNICAR el presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional de Santander -CAS- y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios.

ARTÍCULO 6. PUBLICAR el presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO 7. RECURSOS. De conformidad con el inciso 4° del artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 "*Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*", contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 15 FEB 2024

ADRIANA RIVERA BRUSATIN
Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Proyectó:	Adriana Rueda Vega / Abogada contratista GGIBRFN de la DBBSE AR.
Revisó:	Karol Betancourt Cruz / Abogada contratista GGIBRFN de la DBBSE KB.
Aprobó:	Luz Stella Pulido Pérez / Coordinadora GGIBRFN de la DBBSE
Concepto técnico No:	146 del 21 de diciembre del 2023
Elaboró concepto:	Carol Andrea López / Bióloga contratista GGIBRFN de la DBBSE (2023)
Revisó concepto:	Francisco Velandia Ramos / Ingeniero Forestal contratista GGIBRFN de la DBBSE (2023)
Expediente:	SRF 265
Auto:	*"Por el cual se decreta el desistimiento tácito de una solicitud de registro de la sustracción de áreas urbanas, de expansión urbana y rurales ocupadas con infraestructuras y equipamientos de servicio básicos y saneamiento ambiental asociados a dichos desarrollos, al interior de la Reserva Forestal del Río Magdalena, en el marco del expediente SRF 265"*
Solicitante:	MUNICIPIO DE VÉLEZ (SANTANDER)
Proyecto:	Sustracción de las áreas urbanas, de expansión urbana y rurales ocupadas con infraestructuras y equipamientos de servicio básicos y saneamiento ambiental asociados a dichos desarrollos